HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Salud
Secretaría de Salud
10 ABR 2025
PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS FISCALES
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

CONTRATO N° C-2025-00035848
RM-AG-0186/25

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ABARROTES Y PERECEDEROS 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LOGÍSTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MAXIMINO CURIEL GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de adquirir los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

- **DECLARACIONES**

I. **"LA ENTIDAD"** declara que:

I.1 Es una **"LA ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional,

I.2 Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 14348 de fecha 6 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C **SOBC560909MY6**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio..

I.3 De conformidad el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico suscribe el presente instrumento la MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO, con R.F.C. VIAA800229AE4, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación y Anexo Técnico los cuales forman parte integral del presente instrumento quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico suscribe el presente instrumento el **LIC. VÍCTOR HERNANDEZ ÁLVAREZ, JEFE DEL**

DEPARTAMENTO DE ALMACENES, con R.F.C. HEAV700314KF1 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación y Anexo Técnico los cuales forman parte integral del presente instrumento quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o función, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública** de carácter **Nacional**, Electrónico, con número de procedimiento generado por CompraNet **LA-12-NBG-012NBG001-N-17-2025**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Artículo 26 Fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, "LAASSP" y los correlativos de su Reglamento.

I.6 **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficios números **5430/0127/2025 y 2430/0266/2025 de fechas 26 de febrero y 8 de abril del 2025**, emitidos por el Departamento de Presupuesto, con visto bueno de la Subdirección de Recursos Financieros y Autorizó la Dirección de Administración; con cargo a la partida presupuestal **22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades".**

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° HIM871203BS0.**

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida, mediante Escritura Pública número 71,808 de fecha 04 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público Número 47, de la Ciudad de México, denominada **LOGÍSTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.** Cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, fabricación, procesamiento, semiprocesamiento, distribución, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de todo tipo de bienes muebles, fungibles o no fungibles que se encuentran en el comercio y que sean susceptibles de aprobación, y en especial de todo tipo de carnes, ya sea de res, cerdo, aves, pescado y mariscos, así como todo tipo de bienes de consumo, ya sea de cremería, embutidos, verduras, de abarrotes en general, entre otros. B). La comercialización de toda clase de alimentos y bebidas en cualquier presentación (incluye bebidas alcohólicas) ya sea en su estado natural o procesado, así como la producción, elaboración, distribución y control de todo tipo de alimentos preparados o al natural. C). La presentación de todo tipo de servicios profesionales o técnicos, para el desarrollo del presente objeto social, en especial la prestación de servicios integrales de alimentación a instituciones del gobierno, ya sea nivel federal, estatal o municipal, empresas y escuelas. D). La prestación de los servicios de restaurante-bar, cafetería, cocina en general, eventos sociales y banquetes en general, con venta de bebidas alcohólicas, así como la renta de todo el mobiliario necesario para la realización de estos servicios. E). La instalación de fábricas, talleres, expendios, almacenes, oficinas, locales o consultorios para llevar a cabo el desarrollo de sus fines. F) La asesoría y supervisión de planes de operaciones y fabricación en todas las ramas de la producción, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, con el folio Número N-2016034626 de fecha 24 de noviembre del 2016.

II.2 El **C. MAXIMINO CURIEL GUZMAN,** en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Testimonio Notarial número 71,808 expedido por el notario público número. 47, de la Ciudad de México,

mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **LAM161004ML3.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Francisco Villa 89, Col. Santa María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09570, Ciudad de México.**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** la adquisición del **GRUPO 12 CARNE (RES Y CERDO), (partida presupuestal 22104)**, en los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria y Anexo Técnico del procedimiento de contratación señalado **en el punto 1.5**, de las declaraciones de este instrumento jurídico, este contrato y sus anexos (Convocatoria, junta de Aclaraciones, Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Propuesta Económica), y que forman parte integrante del mismo.

GRUPO 12 CARNE (RES Y CERDO)

CUCOP	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
22104-0137	21840850	MANTECA DE CERDO BLANCA Y LIMPIA	KILOGRAMO	80	200
22104-0131	21850020	BISTECK DE AGUAYON BOLA Y CENTRO DE CARA. DE 150 GRAMOS.	KILOGRAMO	2,800	7,000
22104-0137	21850025	CACARIZO COCIDO LIMPIO SIN GRASA. PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	120	300
22104-0137	21850027	CALLO COCIDO LIMPIO SIN GRASA. PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	120	300
22104-0131	21850031	CECINA DE RES EN ROLLO PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	640	1,600
22104-0131	21850055	CHAMBARETE PRIMERA CALIDAD. EN PIEZA DE 5 KGS	KILOGRAMO	1,920	4,800
22104-0137	21850060	CHICHARRON DE CERDO DELGADO Y FRESCO. PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	100	250
22104-0137	21850070	CHULETA AHUMADA SIN TAPAS FRESCA. PIEZA DE 150 GR.	KILOGRAMO	500	1,250
22104-0137	21850075	MILANESA DE CERDO PARA TACOS AL PASTOR DE 150 GRAMOS	KILOGRAMO	540	1,350
22104-0137	21850120	MACIZA DE CERDO FRESCA. EN PIEZA DE 5 KILOS	KILOGRAMO	1,480	3,700
22104-0131	21850130	MACIZA DE RES BOLA Y EMPUJE SIN GRASA EN PIEZA DE 5 KILOS.	KILOGRAMO	740	1,850
22104-0131	21850155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA.	KILOGRAMO	1,880	4,700
22104-0131	21850171	PIERNA DE CERDO SIN HUESO, PRIMERA CALIDAD PIEZA DE 5 KILOGRAMOS.	KILOGRAMO	20	50

CUCOP	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
22104-0137	21850190	LOMO DE CERDO CAÑA DE LOMO SIN COSTILLA. FRESCO	KILOGRAMO	140	350
22104-0137	21850193	COSTILLA DE CERDO CON FALDA DE 150 GRAMOS	KILOGRAMO	680	1,700
22104-0131	21850200	CHORIZO. SECO CON 20 % DE GRASA.	KILOGRAMO	120	300
22104-0137	21850510	CABEZA DE CERDO PARTIDA A LA MITAD Y LIMPIA.	KILOGRAMO	100	250
22104-0131	21850530	FALDA DE RES. EN PIEZA DE 5 KGS SIN GRASA PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	720	1,800
22104-0131	21850535	PATA DE RES PICADA	KILOGRAMO	280	700

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, los cuales corresponden al **GRUPO 12 CARNE (RES Y CERDO), (partida presupuestal 22104),** la cantidad mínima $2,456,114.40 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento catorce pesos 40/100 M.N.) No aplica impuestos y la cantidad máxima de $6,140,286.00 (Seis millones ciento cuarenta mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) No aplican impuestos

Partida y/o Código del Producto	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Importe Total Mínimo a contratar	Importe Total Máximo a contratar
21840850	MANTECA DE CERDO BLANCA Y LIMPIA	KILOGRAMO	$56.00	80	200	4,480.00	11,200.00
21850020	BISTECK DE AGUAYON BOLA Y CENTRO DE CARA. DE 150 GRAMOS.	KILOGRAMO	$224.46	2,800	7,000	628,488.00	1,571,220.00
21850025	CACARIZO COCIDO LIMPIO SIN GRASA. PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	$126.00	120	300	15,120.00	37,800.00
21850027	CALLO COCIDO LIMPIO SIN GRASA. PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	$126.00	120	300	15,120.00	37,800.00
21850031	CECINA DE RES EN ROLLO PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	$300.00	640	1,600	192,000.00	480,000.00
21850055	CHAMBARETE PRIMERA CALIDAD. EN PIEZA DE 5 KGS	KILOGRAMO	$229.68	1,920	4,800	440,985.60	1,102,464.00
21850060	CHICHARRON DE CERDO DELGADO Y FRESCO. PRIMERA CALIDAD	KILOGRAMO	$216.00	100	250	21,600.00	54,000.00
21850070	CHULETA AHUMADA SIN TAPAS FRESCA. PIEZA DE 150 GR.	KILOGRAMO	$120.65	500	1,250	60,325.00	150,812.50
21850075	MILANESA DE CERDO PARA TACOS AL PASTOR DE 150 GRAMOS	KILOGRAMO	$115.32	540	1,350	62,272.80	155,682.00
21850120	MACIZA DE CERDO FRESCA. EN PIEZA DE 5 KILOS	KILOGRAMO	$117.30	1,480	3,700	173,604.00	434,010.00
21850130	MACIZA DE RES BOLA Y EMPUJE SIN GRASA EN PIEZA DE 5 KILOS.	KILOGRAMO	$215.25	740	1,850	159,285.00	398,212.50

Partida y/o Código del Producto	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Importe Total Mínimo a contratar	Importe Total Máximo a contratar
21850155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA.	KILOGRAMO	$198.40	1,880	4,700	372,992.00	932,480.00
21850171	PIERNA DE CERDO SIN HUESO, PRIMERA CALIDAD PIEZA DE 5 KILOGRAMOS.	KILOGRAMO	$127.50	20	50	2,550.00	6,375.00
21850190	LOMO DE CERDO CAÑA DE LOMO SIN COSTILLA. FRESCO	KILOGRAMO	$125.40	140	350	17,556.00	43,890.00
21850193	COSTILLA DE CERDO CON FALDA DE 150 GRAMOS	KILOGRAMO	$120.70	680	1,700	82,076.00	205,190.00
21850200	CHORIZO. SECO CON 20 % DE GRASA.	KILOGRAMO	$130.50	120	300	15,660.00	39,150.00
21850510	CABEZA DE CERDO PARTIDA A LA MITAD Y LIMPIA.	KILOGRAMO	$78.40	100	250	7,840.00	19,600.00
21850530	FALDA DE RES. EN PIEZA DE 5 KGS SIN GRASA PRIMERA CALIDAD.	KILOGRAMO	$234.00	720	1,800	168,480.00	421,200.00
21850535	PATA DE RES PICADA	KILOGRAMO	$56.00	280	700	15,680.00	39,200.00
					Monto Total del Contrato	2,456,114.40	6,140,286.00

Estos productos no causan impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de insumos de **GRUPO 12 CARNE (RES Y CERDO), (partida presupuestal 22104)**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o pagos progresivos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción de los administradores del contrato y de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria de la Licitación y Junta de Aclaraciones que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Almacén de Víveres, dependiente del Almacén General, una vez realizada la entrega mismos que se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén General, el comprobante fiscal y seis copias de la Factura Original, acompañado del Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el área responsable de dar seguimiento al Contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 y 1.4,

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual proporciona la **CLABE 072180004461513718**, de la Institución Bancaria **Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte)**, a nombre de **LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago y anexa la siguiente información y documentación que requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
   - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   - Registro Federal de Contribuyentes;
   - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   - Nombre(s) del(los) banco(s); y
   - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de los bienes entregados o recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Propuesta Económica y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por el Almacén de Víveres dependiente del Almacén General, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar la entrega de bienes en el **horario de 8:00 a 10:00 horas de lunes a domingo y días festivos**, en las fechas programadas de acuerdo a la orden de suministro y al Escrito de Justificación.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el Escrito de Justificación en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Almacén General; la inspección de los bienes consistirá en la verificación ocular físicas, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad en conjunto con el área usuaria y/o requirente. y en las fechas establecidas en el mismo.

Supervisión de los bienes para evaluación de la calidad de los alimentos perecederos estará a cargo de la Unidad de Alimentación y Dietética la cual revisará las características organolépticas (olor, color, textura, etc.,) con la finalidad de recibir un alimento confiable y de calidad para las diversas preparaciones, estos controles se llevarán a cabo mediante una bitácora diaria en la cual se tendrá que anotar las observaciones del producto y si es rechazado el motivo de rechazo.

Cabe mencionar que de igual manera el almacén de víveres deberá supervisar la cantidad o peso de todos los alimentos de acuerdo a la requisición y/o orden de suministro, para no tener faltantes de ningún tipo.

Lo antes mencionado lo verificaran los Administradores del contrato para estar en entera satisfacción del producto recibido.

1. En el caso de los alimentos enlatados **no deberán aceptarse con abombamientos, abolladuras o corrosión de la lata.**
2. Todo empaque deberá estar libre de agujeros, ralladuras, entre otros.
3. Las bebidas embotelladas o envasadas no deben presentar materia extraña en su interior, en el caso de las corcholatas no deberán estar oxidadas y/o violadas.
4. Todos los alimentos industrializados, deberán presentar las fechas de consumo preferente o de caducidad de acuerdo al producto de que se trate.
5. Las verduras, deberán ser verdes, de hoja grande y frescas, libres de tierra y de insectos, libres de magulladuras, sin manchas, consumibles en 24 horas a partir del día de su recepción por parte del HIMFG.
6. Las frutas, deberán ser frescas semi-maduras, libres de magulladuras, libres de tierra y polvo, consumibles en 24 horas a partir del día de su recepción por parte del HIMFG.
7. Los productos frescos de origen vegetal serán rechazados si presentan mohos, coloración extraña, magulladuras o mal olor.
8. Los productos cárnicos, embutidos y lácteos deberán entregarse a una temperatura de 4°C a 7° C.
9. Los alimentos congelados serán rechazados si presentan signos de descongelamiento
10. Los panes y tortillas industrializados no deben presentar mohos ni coloraciones no propias del producto.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de máximo de **4 horas** posteriores al rechazo para ser entregado el mismo día, con la finalidad de no tener sanciones, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la devolución y/o notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **día 11 de abril al 31 de diciembre del 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar al inicio de la entrega de bienes, un **Escrito de Garantía Integral** contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten los bienes así como por la calidad de los bienes entregados, por 12 meses, firmada por el representante legal **"EL PROVEEDOR"**, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49 fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **Divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **"HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ"**, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (**fianzastesoseria@himfg.edu.mx**).

La fianza deberá presentarse en **FIRME** en el **Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez**, ubicada en **Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ** y señalar su domicilio;
- La garantía deberá contener el correo electrónico fianzastesoreria@himfg.edu.mx
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, sus convenios modificatorios y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta,
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD".."; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la **Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico** Gomez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 MESES**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos, Convocatoria, Junta de Aclaraciones o Cotización o Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por el Almacén General.

   1) La entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR"** se realizará de acuerdo a las necesidades del Instituto, durante la vigencia de la contratación a partir del **11 de Abril al 31 de diciembre del 2025** bajo la modalidad de contrato(s) abierto(s); a tal efecto se emitirán requisiciones semanales, en las que se indicará los bienes y cantidades que se entregaran diariamente, así como los horarios establecidos.

   2) Por lo anterior, deberán presentarse en el almacén de víveres a recoger las ordenes de suministro y/o requisiciones correspondientes.

   3) La entrega de los bienes será en el Almacén de Víveres del Hospital, ubicado en Dr. Márquez No. 162 Delegación Cuauhtémoc C.P. 06720 México D.F., en el horario de 8:00 a 10:00 horas de lunes a domingo y días festivos, en las fechas programadas y de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

   4) El proveedor deberá colocar los bienes dentro del Almacén Víveres del Hospital, en el lugar que le indique el personal responsable de la recepción de los mismos

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y la **Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gomez**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea

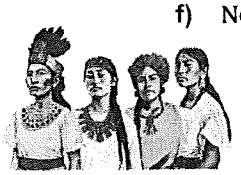

proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

g) Observar las disposiciones que tiene implantadas **"LA ENTIDAD"** para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.

h) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas **VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA,** respectivamente, según la omisión de la que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administradores del presente contrato a la MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO, con R.F.C. VIAA800229AE4 **y el LIC. VÍCTOR HERNANDEZ ÁLVAREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, con R.F.C. HEAV700314KF1,** quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica. El responsable de la Evaluación Técnica es la MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.**

"LA ENTIDAD", a través de los administradores del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través de los administradores del contrato, podrán aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos,

así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato determinará el porcentaje a deducir sobre el monto de los servicios proporcionados tardía o deficientemente, o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del "Hospital Infantil de México Federico Gómez", lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5%, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato, informará al Departamento de Compras Gubernamentales Generales el incumplimiento de la obligación de que se trate, en que haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que determine el cálculo de la pena convencional por incumplimiento, enviando la notificación por escrito o vía correo electrónico.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
(pd) x (nda) x (vbepa) = pca
Donde: pd es el dos punto cinco por ciento (2.5%) de penalización diaria.
nda es el número de días de atraso.
vbea es el valor del bien entregado con atraso.
pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, Escrito de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez

concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la entrega de los bines, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

Para el caso de arrendamiento: **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA ENTIDAD"** y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de **"LA ENTIDAD"** incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que esta determine al respecto. **-NO APLICA.**

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Convocatoria, Escrito de Justificación o Cotización o Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por el Almacén General del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD", cuando sea extranjero.**
n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES.

El presente Contrato se firma por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el **día veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).**

POR:
"LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR	SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO	VIAA800229AE4
LIC. VÍCTOR HERNANDEZ ÁLVAREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	HEAV700314KF1

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. MAXIMINO CURIEL GUZMÁN LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.	LAM161004ML3

----------FIN DE TEXTO----------

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ANABEL VICENCIO AGUILAR
RFC: VIAA800229AE4

Número de Serie: 00001000000512542798
Fecha de Firma: 25/04/2025 14:54

Certificado:

MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI1NDI3OTgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gRlVFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQlVBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA0MjAyMDA5MDRaFw0yNjA0MjAyMDA5NDRaMIHSMSAwHgYDVQQDExdBTkFCRUwgVklDRU5DSU8gQUdVSUxBUjEgMB4GA1UEKRMXQU5BQkVMIFZJQ0VOQ0lPIFEHVUlMQVIxIDAeBgNVBAoTF0FOQUJFTCBWSUNFTkNJTyBBRlVJTEFSMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZYW5hYmVsLnZpY2VuY2lvQGdtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNVklBQTgwMDIyOUFFNDEbMBkGA1UEBRMSVklBQTgwMDIyOU1ERkNHTjAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA lxXWyT8oE/oWuIMR9Cbr9xO4mNSTIiySQdmuK2vvsR2nhCJi7yPPy/f7UJVxCtZ76SaEHSzaR9cY+vH9z0Y4za1EWnPnUiC7jigMlfDgEy5bUUJH57o9EofdSHHAgnpBKX4RFBxlc77kkG0lQbCF7b3+J7za7cZm A2GOfOXW4Ii/izdqmDlL95annH3w2DlfiJXZyUQoMl7X0L7UUFq54Fl/yy9uCHix+eNFYP3h0+7siCp7cn8KQMGxP3YCIwYJgagYv+JERCujuddw96GUSOsBeYPRIW7uvAqcli6DzVakUtghU0TcK03x330+Ng33 jODImjGWwYHjhPDU2YXjhQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IC AQCtcJRm8gRlvgG4+aESM6Ygngfnkd0h8xgYILq/p5iQ5Ek9pa820iOZX/BkY2fg5GvbkSHFxBW6NQXIIAzijpBkELTepgRF2H4vuL7yQ4Er/03+GaxyMX3kIJW1XFWRzuUJ3HtM/lFADze88balp13dVi8TTFu3 Teic2AU6jVyLC4HWuDHlN93SVwjWtuIZlgmuM6OQaaU4lH+nFSHhTbX2lrcbfK16IScT4PZ+2MAfn92c+oipDvQbV6T1FLnzyRi15mC7bTFa5QpqCHrs3MqX8vmJ0V2dsLr9Rb+sASylVDWMu8pqQH5F/43gjTIG QHI7NrzFr3JgKIlsjHFXH9V2de8HH5k4DnRonWAjM4XZhrFu7DlSYB8TNeU3pf5+drIv8C3LoI6FumooEtvt6lbdoDQ1A2rvhRHZgMUlL2w5LYIWpuI+CqbDHErZee+RCpf7weekAUEDQcPqugZvDFNzIBS5NApR deKyb0CFMlmyREY0qr9u/sqaMKDikYPKgWxMN9KfPQ8mAYbETeBsWsIQ3w4vP7Gxb80vLgKtbjRmNEUkWE4WxojDiaOIO4/Wf90xsFMqcC/KZfY9bRGMqJLWNMsbD2bSaKkOzFYpLAB6Qcen1bpIejJ+OU3ZE5Pw ZsTXyiWlmbu+Km0y9W/LrMm8fFfJBlCjmRgDN8ixh22jtA==

Firma:

I9v97+Z7Xx2iOA2KwhaNPjblcyWoylm238cqchFN+xN2lsq9v9ZmkBllOk7LA0xUjq89b627Wx9KQ+nnQ5/6IQ9QT+0n3F7wJqPfLOF3liTXXnpoD/tOtVseiHpIknXmt4aUWHG8VlYukim/xKQ6tEv6QCCC0YeK utQS6/TyMF36kJflEJtY7yf3q9BCuk42wUxamK5k6KmNjxg885piXxPVbMj6dOmYElWrISsrF6safJChH7pMhHN20kkTJiqsgJ9LW8Tcilt/Lp3KGM4ioniSNB72dt90CJCYOahFptljhP7ZmMAdd0c3rzl/rvR4 rNuQStqAJbAyldQFVfWrgg==

Firmante: VICTOR HERNANDEZ ALVAREZ
RFC: HEAV700314KF1

Número de Serie: 00001000000700884131
Fecha de Firma: 25/04/2025 15:34

Certificado:

MIIGSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA4ODQxMzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY21vc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLmI4MSYw JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAklYMQ0wCwYDVQQIDARDREIYMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3 MDFOTjMxKDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ01PUyBUUklCVVRBUk1PUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTIzMDcwNTE5MzMxOVoXDTI3 MDcwNTE5MzM1OVowgdMxITAfBgNVBAMTGFZJQ1RPUiBIRUJOQU5ERVogQUxWQVJFWjEhMB8GA1UEKRMYVklDVE9SIEhFUk5BTkRFWiBBTFZBUkVaMSEwHwYDVQQKExhWSUNUTlIgSEVSTkFOREVaIEFMVkFSRVox CzAJBgNVBAYTAklYMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhd2aGFsdmFyZXozQHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNSEVBVjcwMDMxNEtGMTEbMBkGA1UEBRMSSEVBVjcwMDMxNEhERlJMQzAyMIIBIjANBgkqhkiG9w0B AQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAld3ZQDz6mstBMX2fD53C2DIVw6pCsjC9xpzP2lGDhHcrLrmLRJqmpdNAJIv2y0BBg86HadMOOYKSTAhedf7VtHOTyoqNlyFwoaZhXXYpG8EqtbB47biV7cIrQ2QBu/6rz6eaf0dT sDej2AJeiuTrCZ3llopOEQ50lawAezCg7MQoWzrw2T/RDup5IKYLAyv9ydVXMJETBzkzZYNHqdDKuZqeltgLCajyAqPW+4/C2FYQzPlyD1YCmIhApSeokKliPJRCEX6X17O3CDM2SPvDz5nY6mrN6JUDUtNeKPi6 OB2Akz0Slz+k66xy7uSRPMewH78I+Xk22fsgZaiQkbPwdQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMC MA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCiW69BBiUdQu85YYCNBG07zpb+qRhwtLJY0lQ724zpt5c+lNncy5cg/wrcJQdO4R0fCE70K6ZL/QUpYjWbqwaGJdo94DrrzxoEncn220dTDaebvX/RrJapxdvruet4QLcWPh+q WX+WzXHzSr5KUpxrtsT/0feAo+gUsdlfvP7JtO5ByiOoli2qlIqCjX1zRkYq4m+sy0ufbhvPQ6cTwg6bsZscjCDspwWlZ3B5Do5d8R69+KAjHB/JIUWBzUKMu0FqB++w2zE+qKlTOcGTtaU6vaJdL+zzbMflvKFS vz/+YukycSP8NYca3Ql7iFKvW9d8elDmxcTSKDLx++fRlW3SyKrfRU7RtDt93thO4nyT44AvdVpd6f7XB7IOohrNTa8BEAlhl28mbGfSbmB6ceKOPESwyzd9NOAp+qk+ePboHl0s0V2F7NmG+2ntdLWW7l/IWJFr AC947SdAKfyUyL6FQwKPhK6TWL/0wDh7R27Jww9eKau8BHjxHPmhfblXiwDHOZXQ5TWbQmgSrfkx+cgUIVmR0i7nT47ecyup0BcdZPI9fIMvAGxhY2IQUO3H6VyQLvL4UlQPtgKCXkQMHE8M8EVPhl+UM8wIAC7Q 9rvy2ylyQxCOxyytsMWwThEkqEyz/XaKxW65bdIQdo8NN9dCzyxNICWK+PDgsmt7celeaw==

Firma:

CUdlBaN7uk/BrHvYbN6rLeJlEiSPyIL0ZOe9YP1FB2RNJm+MI7znvJ9/PWAWT5Y8rBjFPX9fFTvHmIYRmAr3kpwXSRTCSYHKSle0O4lHdv4auXWlV43EazVY6G46wWGmsCERb8HCFC/Iba73dDHqXorMjp7P11UI +fJLxElQuk3V3loFjZVOGaM80jYmMokTzjORYOcB3JAoTxXKTbFsuDDv89D6Y/5DxHzdaxYlqiixC3RNHWsqHReHEblJAZ8RjXboFCQzN2QnMAYOaPxVzMN3SXqOfTLp6vdfEIy4jIDb4GXrzkhd+zNMObxxDwg WAzPRXX8uVHgh5KeG5UcVw==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 25/04/2025 16:16

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgwNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g RlVFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQlVBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA3MDUxODUyNTlaFw0yNTA3MDUxODUyMzlaMIHKMR8w HQYDVQQDExZDSVBSSUFOTyBTT0xJUyBCQURJTExPMR8wHQYDVQQpExZDSVBSSUFOTyBTT0xJUyBCQURJTExPMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3 DQEJARYUY3NvbGlzNTZAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDVNPQkM1NjA5MDlNWTYxGzAZBgNVBAUTElNPQkM1NjA5MDlIUExMRFAwMDCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKII2mowR5k3 4e2BYSQDWxUh6XMWWJHFtwLEaCUDtRDXc3kCqQO3gKYFMrYYCDoOvNdo2G4MPk/qHhnDTnlISLOb1gmdKl0WAmQix6Ecx7dHy/EDeGX3fqI2xaiK577oawL6f0V+4KT6eUtiJEeU7kYYJWeZTm4t+haDsIPAwnbA NvmDykVTj2bHvQERTwpYqu2B5HiEsMoozQxyyvL8Pjs1bkYfWZjsTkXRLlWPkqelnR6stfZX0QFbi6yshurAUTwfw4fIO8qz5G2j4hfzOUPzaFNYtJS+oOim03kWle34T1+435LmqNox5Bq1lCBRRWf1qnuEwUeD a+dERUN8XXUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAoOTwcfaN cg8YKGvuk8uck/DgDGLh5/OAGc9RmH9ngjUkp5up/GPyCvl3WhJbSLJ+dg6UFaEvatPKuyooNFcYcsqxLa9R8wnYKRRHw3wbedJaOLZP+2sXkR3LXfVCMYyW6jkaAc2oBHzqdBECSKpYlAIpt5NiN4upDdovOsPt skMRWneggGZnIqdlvklRlNwXLjqd7Uv+qugQVv8lrg7UwzGuD2DoJNsn5lQxfqos9WtoWkzE+wPZmdWzX9of0+WksX3uUxVUsDF4PzxQkN2TE0BrmGMz4rtqWNL1U1bEmKxZ4lfLFpjh++H1GRY7GQJi4dKpvJJW vHFK9dKEQnLWdY5wMwr9H1rldfsxmGZe0K6zygFjY8PSaQBk3R6h2bqlZFa/Z1l5AWDGRv2dDxUgUsDO22Op4zc155my3c/qLzR5RevVvHamgVPqCBk96Ozx01H4foE6TOmscZLRjT8ngGU7XdJHVHBHkZ/2sRVg wV6McSyTwwbfmOY2HHtO2TxURJaQ/VMyGFD6xphDcWD427A3YtfsqGjBoqn2dlpRqQLjIlY3JhjclJUTcklBTJD7VHYqrDxg2E8pbcQQBs9HZVy+0JZsqlQAsq+lZ0qE7R4lvQ/QwiR4QYzN0UP0tZIiwd8uxOva M9HCpRYNx7U3D2CwRLGxAeuuB/lsMx3yYrM=

Firma:

DeDijIzgc2LuGAHvzxqM0g9wxLxGTd2DWMLKBKqhN5fu99ra6htMe0fSdkZqGv9+rD1PYGAIUPW8fEhl3byNk8i7kcJAUgEPA8cmnMBg38/yYq9ohrLZkvtfeImrSQMazENHYCjgCyufzu8hz11rJvopXWnSt0trSr8vWXnsczaKLvftGYEKyj09UsJeehPK+NNe6Je5nyjRib3aigErUtuOwKxVCkkiKvjm9enGZOyfl6OJEIiAcNNqkXsiUQZl8L+c87LKukFmJsofOXgrdyArlC1hQpD0KoaYdTzzDRIG3hgkqxnXagMy9Q4YxPkJfeQku+jMtTjbVZnhJu12/A==

Firmante: LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN SA DE CV
RFC: LAM161004ML3

Número de Serie: 00001000000507659113
Fecha de Firma: 26/04/2025 14:45

Certificado:

MIIGeDCCBGCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc2NTkxMTMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk3xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA2MDQxODAxMzBaFw0yNTA2MDQxODAyMTBaMIIBEzEvMC0GA1UEAxMmTE9HSVNUSUNBIEFMSU1FTlRBUklBIE1BWEZSQU4gU0EgREUgQlYxLzAtBgNVBCkTJkxPR0lTVElDQSBBTElNRU5UQVJJQSBNQVhGUkFOIFNBIERFIENWMS8wLQYDVQQKEyZMT0dJU1RJQ0EgQUxJTUVOVEFSSUEgTUFYRlJBTiBTQSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhYmlsaWRhZEBtYXhmcmFuLmNvbS5teDElMCMGA1UELRMcTEFNMTYxMDA3TUwzIC8gQlVHTTY5MTExOUQzNjEeMBwGA1UEBRMVIC8gQlVHTTY5MTExOUhER1JaWDAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAiM/aJKGXwS8vb4vij3cJAcYxXYYI18dlXaLyYBtv2Lac7FhUDqo+Ohh6y414b6utED2eyuwPmGc3xhz8C98F/ZHOcyGLCv+osJaAmlhdVGFK7Pms0rqcDz2iiACdBjpCSVEvTOWUm99oifxmAyVp6icT3Vi9bvBcB0tS8ei8YupFNcCwGhr72RMYeN5XE4FZYjRCLFc0ECOUZMIi5sfxZdeU0Eb6mr0dtCxMrTVl3ifi9MXVdu9jU/sMeHZKGTi97iY76gLy3cCVx7IuCiKoMkLzay5vslyDziIGApYKoYvOs4EMzCYEABMWxk0VxzoX2CGiRihHdBYS3ZjTn5SmzQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQASvrKuKTqL9CNz2dl+naZD4bJ354WrhVvUdtCnerhkbd/YyUlALjU9AmZ4BdHmASVlpQyYAgbLn0d4ZM9G5nlgvTwjIdAEExJnXEZHHu3Ab0gqdjBLDa6Gqo2rDsXDJcT/s/RxIzT6m3JYJrOxJ7OrPnw4CJD+H9rKCxOlc3rLkqjltsgpXgygwnmrTqj4mbH9XoBIAA8eCLsGJfyXAGlmGVq5OFM61yRhJXcwFyZ80R59g9Li81u3y27LmmJjTkIQ2xqSVR/VnrffJO6UcqU7YcmIc4n5Bufx32tZ72M8SKy4A9zbZ1L3whGrgGl8Ov+RTARgIgzIm1I7PLiDCXxV2deypCoCjnwNZzmoRswgywpLXbPnM5I8wBJaGX/CH3xzy9/hx3sab0EbUczwwI+BSnJGxeWQspUAQWADRd+gDpjwhqlne9rOv0tMnCEt5bMLTzncYQzhBR0fjL8JFTlEOCxXgn2lWFsA+2j25USYx4H1lQfnLV7pjAeZ12a4jFxJdnzL9T7rHo/tYXfcyjAcDao0U/nRxdcwUMfwjapIXM0zCXlSZCeZHuGwgWMzUwm8Cgv6OHYS4OEehhI2GQexixo2kSp38ihsWUi3O2ac6QRIG5dgc4xLqd2fU5Ma/uo7DfyHXRgGGzzasbDPtsGFjQwT1+4snZ5sLit3lk5Cbw==

Firma:

MZsnybEfi4u016//SIfA3LBZdu9onHzMIfesitadRb35dqgRAWrRbRMWUhusYTFwCY/Sub87z9TGbZHeVXf3RVugefkSPr/V/ILQoUsBEply6BB2R8lBN0AzZCPcMBdHCJTKz+CVs8y0BWffA5uk7Z3WayEZciJnuGGihs7yFF1ZWZaJxH+cAS7HpQrSv7mgsFdJRV002Tk0zcnw/jAc15kaVHVln/nOurlErZBnhvcg8n+gzmfZRArMq26etjSdcFDsl93ghYbV2V8rztSnAT/9uVXG/Ng6rtrGN8mFqvBN0v2L8KN7GylbyG8CMGk6p+zlFZuRVYTP8WMgd5iGg==